

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo: Núm. OE-2005-46

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$1,500,000.00) DEL FONDO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR GASTOS DE REPARACIONES URGENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE ADULTOS DEL CENTRO MÉDICO Y DISPONER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN E INFORMES DE GASTOS

POR CUANTO: El Hospital Universitario de Adultos es una entidad adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que presta servicios de salud terciarios a la región metropolitana y servicios supraterciarios a todas las regiones de salud de Puerto Rico; y también es parte esencial para la realización de la política pública del Estado Libre Asociado dirigida a propiciar y conservar la salud del ser humano.

POR CUANTO: El Hospital Universitario recibe pacientes con condiciones médicas críticas que requieren un alto nivel de especialización médica; y es además, un taller de enseñanza para los diferentes profesionales de la salud; promoviendo así, la investigación clínica para mejorar los tratamientos a sus pacientes en las áreas de urología, litotricia, diálisis, centro de trauma, plasmaféresis, médula ósea y medicina nuclear, entre otras.

POR CUANTO: Uno de los objetivos del Hospital es ofrecer servicios de alta calidad a toda la población, incluyendo a las personas médico indigentes; teniendo como objetivo el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades de la población y el cumplimiento de la política pública sobre el sistema de salud.

POR CUANTO: Durante el mes de mayo de 2005, el Hospital fue evaluado por la Comisión Conjunta de Acreditación de Hospitales con el propósito de determinar si se podía extender su acreditación.

POR CUANTO: Se ha indicado por la Comisión Conjunta de Acreditación de Hospitales que para que el Hospital Universitario mantenga su acreditación es necesario efectuar mejoras a la infraestructura.

POR CUANTO: Dichas mejoras deben hacerse en un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que se notificaron los señalamientos en el mes de mayo del corriente año; y consistiendo las correcciones que deben hacerse en: (1) la adquisición e instalación de puertas en escaleras y salidas que cumplan con el "Life Safety Code"; (2) la instalación de un sistema de calderas que provea agua caliente en todo momento; (3) instalación de un sistema de seguridad de pararrayos; (4) instalación de un sistema de "nurse call" para las unidades de cirugía y ortopedia; (5) la reparación de aceras en salidas de emergencia; y (6) la instalación de un sistema de supresión de fuego para el área de distribución de alimentos.

POR CUANTO: Existe la necesidad de fondos adicionales para realizar los trabajos conducentes a corregir los señalamientos que ponen en riesgo la acreditación del Hospital; y debido a que el Departamento de Salud no cuenta con los recursos necesarios para tales reparaciones, es imperativo que se asignen fondos adicionales para el Hospital Universitario de Adultos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea el Fondo Presupuestario y establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a liberar la suma de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) del Fondo Presupuestario para que dicha cuantía esté a la disposición del Departamento de Salud a los fines de que se puedan realizar las mejoras necesarias en el Hospital Universitario de Adultos, conforme a los señalamientos que hiciera la Comisión Conjunta de Acreditación de Hospitales, para mantener su acreditación.

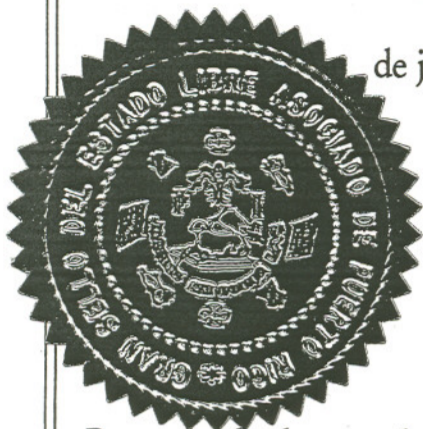
SEGUNDO: El Departamento de Salud rendirá al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan.

TERCERO: Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a contabilizar y establecer aquellos procedimientos que rigen las asignaciones del Fondo Presupuestario.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

W

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de junio de 2005.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 30 de junio de 2005.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. O. Vega Díaz".

HARRY O. VEGA DÍAZ
Secretario de Estado Interino